JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Miriam García Duque
Demandado	Orlando Henao Guarín
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2019 00862** 00
Providencia	**Auto interlocutorio No. 679**
Decisión	Sigue adelante la ejecución

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Miriam García Duque, como representante legal de las menores V. y Y. H. G., en contra del señor Orlando Henao Guarín.

Se tiene que, por auto del 13 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante, en favor de sus hijas menores de edad V. y Y. H. G., y a cargo del ejecutado; dicha providencia fue notificada al demandado el 10 de febrero de 2020, como consta en el archivo "a." en su página 25, el día 24 de febrero de 2020, el ejecutado solicito el amparo de pobreza, el cual fue concedido mediante auto del 4 de marzo de 2020, mismo que fue requerido el 9 de junio de 2021, para que diera cumplimiento al amparo de pobreza concedido con la advertencia del artículo 317 del Código General del Proceso, lo cual fue ignorado y por auto del 3 de octubre de 2022, se reanudó el término para contestar la demanda sin que se aporte por el demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes…

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la Comisaria de Familia Siete de Robledo del 21 de diciembre de 2016, cumple con los mencionados requisitos; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, teniendo en cuenta esto se continua con la misma conforme el auto admisorio.

No hay condena en costas al ejecutado, esto teniendo en cuenta el amparo de pobreza que, a pesar de haberse declarado el desistimiento, no se tiene conocimiento que el demandado tenga la capacidad económica para cubrir estos gastos, la cuota alimentaria que se está reteniendo y el capital adeudado.

Sobre la solicitud de la parte demandante en memorial que antecede sobre las retenciones realizadas al demandado se le informa que las mismas al 3 de mayo de 2023, se han puesto a disposición 34 títulos, los cuales suman un total de $18'.816.514,oo, se le remitirá el listado de las consignaciones para que realice la liquidación respectiva.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **Orlando Henao Guarín,** y a favor de la señora **Miriam García Duque,** como representante legal de las menores V. y Y. H. G., de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra, mientras se realiza la liquidación se procederá a la entrega de los títulos hasta el valor del mandamiento de pago.

TERCERO. – No hay condena en costas al ejecutado por lo expuesto anteriormente.

CUARTO. –Una vez cumplidos los ordenamientos se procederá con el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276fd5ee3390787a75df42eed9da06b546f80ad418fe086ee41ebca73f550a8a**

Documento generado en 26/05/2023 09:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica